

La entrega de un bien subastado debe solicitarse en el juicio ejecutivo correspondiente.

Recurso de nulidad interpuesto por don Evaristo del Pozo, en la causa que le sigue don César Velarde sobre desahucio. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor

La acción de desahucio, que por parte de don César A. Velarde, se instaura contra don Evaristo del Pozo, sobre la finca sita en el Callao calle del «Cusco» N° 73 y 75, ha sido sustanciada por sus debidos trámites y haciendo mérito de las pruebas que las partes han producido, el juez de la causa ha dictado el fallo de fs. 19 vuelta, confirmado por el de fs. 24, declarándose en ambos, fundada la demanda de desahucio y que del Pozo desocupe la finca, dentro del plazo de ley y bajo del respectivo apercibimiento.

No habiéndose presentado por el demandado prueba o instrumento alguno que destruya el título en virtud del cual, Velarde, ha incoado la presente acción de desahucio; ésta según lo expone la sentencia confirmada, es la que permiten los artículos 962 y 970 del C. de P. C.

En consecuencia, opina el Fiscal que puede servirse el Tribunal, si no fuere de parecer contrario, declarar NO HABER NULIDAD en el confirmatorio de vista ya citado, por el que se declara fundada la demanda de desahucio; con lo demás que contiene y es materia del recurso

Lima, 1° de agosto de 1918.

GADEA

— — —

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 9 de agosto de 1918.

Vistos; con lo dictaminado por el señor Fiscal; atendiendo a que la acción de desahucio, propia de los contratos de locación conducción, ha sido ampliada por el Código de Procedimientos Civiles a los casos puntualizados en sus artículos 952, 954 y 970; a que el demandado don Evaristo del Pozo, propietario que fué de la casa embargada y rematada, no se encuentra comprendido en ninguno de ellos; a que la entrega del bien subastado en un juicio ejecutivo está sujeto al procedimiento señalado por la ley, y el empleo de uno diferente importa la desnaturalización, que es causa de nulidad: declararon nula la resolución de vista de fs. 24 su fecha 11 de junio último e insubsistente la de primera instan-

cia de fs. 19, su fecha 10 de mayo anterior, así como todo lo actuado en la presente causa; mandaron que se dé cuenta del recurso de don César A Velarde, de fs. 3, en el juicio ejecutivo a que se ha hecho referencia; y los devolvieron.

Eguiguren. — Alzamora. — Pérez. — Torre González.

Mi voto es porque no hay nulidad, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal.

Washburn.

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega.

Cuaderno N° 368. — Año 1918.
